



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2004 00912 00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	HECTOR BERMUDEZ LEMUS
DEMANDADO	INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de marzo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS , promovida por HECTOR BERMUDEZ LEMUS en contra de INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

Se observa que el demandado a través del correo electrónico contestó la presente demanda.

Atendiendo lo anterior, tenemos que el demandado se enteró de la demanda y con la solicitud presentada al despacho denota su conocimiento respecto a la existencia de este proceso, razón por la cual se tendrá por notificado después de la fecha de envío o remisión de la notificación a su correo electrónico, tal como lo consagra el Decreto 806-2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por HECTOR BERMUDEZ LEMUS en contra de INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Imprimase el trámite indicado en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6° del C.G.P

Tercero: TENER NOTIFICADO a los demandados INDIRA VERGARA GARCIA Y LISNEY ALEJANDRA BERMUDEZ VERGARA, conforme a las motivaciones que vienen expuestas en la considerativa de este proveído.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como representante del demandante a la Dra. MARVILA ESTHELLA HERNANDEZ LAVERDE. para lo fines del poder conferido visible.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 039_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ